



C.P. MEJ. ORDINARIO N° 12.000/164/2010

**AUTORIZA A LA INSTALACIÓN  
PORTUARIA DE PUERTO ANGAMOS S.A.,  
EL ACOPIO TEMPORAL DE MERCANCÍA  
PELIGROSA.**

MEJILLONES, 23 DIC. 2010

**VISTO:** el Reglamento para la Manipulación de Explosivos y otras Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios aprobado por D.S. (M) N° 618 de 1970; el Art. N° 6 D.F.L. N° 292 de 1953; el Art. N° 248 del Código del Trabajo; el D.S. N° 777 de 1978, que aprueba el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG); el D.S. N° 298 de 1995, que Reglamenta el Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos; la Resolución N° 212 Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, II Región, que Establece Prohibición de Circular por Vías que Indica de Vehículos que Transporten Sustancias Peligrosas; la Resolución N° 96 de la Subsecretaría de Transportes, de fecha 11 de Diciembre de 1996, que actualiza y modifica Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en Recintos portuarios; el D.S. (M) N° 1.340, de fecha 14 de Junio de 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Ley N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978, "Ley de Navegación"; el Código P.B.I.P., Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias; la Directiva DGTM Y MM. ORD. N° 031/004, que establece las Disposiciones de Seguridad para la Operaciones de Vehículos y Equipos de Transferencia Mecanizados en los Recintos Portuarios, a Bordo de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y considerando las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

**CONSIDERANDO:** que es necesario determinar bajo qué condiciones de seguridad se debe efectuar el denominado Acopio Temporal en el interior de las instalaciones de Puerto Angamos.

**Que,** es imprescindible establecer por escrito los parámetros de seguridad que Puerto Angamos debe cumplir para garantizar la seguridad de las personas, el medio ambiente y de las instalaciones.

**Que,** la Autoridad Marítima de Mejillones ha realizado un completo análisis de la situación de transferencia de carga al interior de Puerto Angamos, logrando determinar que el plazo de 96 horas que actualmente se utiliza como parámetro para el tiempo de autorización de acopio temporal de mercancía peligrosa, es suficiente para absorber problemas en la línea de embarque como atraso de nave, falta de medios de transferencia de carga, problemas de almacenamiento, etc.

**RESUELVO:**

**AUTORÍCASE** a contar de esta fecha, a la Instalación Portuaria de Puerto Angamos S.A. el "Acopio Temporal de Mercancía Peligrosa" en el interior de la Instalación, por un tiempo máximo de 96 horas, bajo los siguientes términos de seguridad:

1. Sólo se autoriza el Acopio Temporal para las siguientes Clases de Mercancías Peligrosas:

- Clase 2: Gases comprimidos, licuados o disueltos bajo presión. Divisiones 2.1, 2.2 y 2.3
- Clase 3: Líquidos Inflamables. Puntos de inflamación entre -18° y 61° C.
- Clase 4: Sólidos Inflamables. Divisiones 4.2, 4.3,
- Clase 5: Sustancias (agentes) Comburentes. Divisiones 5.1, y 5.2
- Clase 6: Sustancias Tóxicas. División 6.1
- Clase 8: Sustancias Corrosivas.
- Clase 9: Sustancias peligrosas varias.



2. Serán de retiro inmediato las siguientes Clases de Mercancías Peligrosas;  
Clase 1 Explosivos División 1.1 al 1.6  
Clase 3 Líquidos Inflamables F.P. Inferior a -18°C  
Clase 5 Peróxidos Orgánicos División 5.2  
Clase 6 Sustancias Venenosas e Infecciosas División 6.2  
Clase 7 Materiales Radiactivos
3. Puerto Angamos debe establecer 2 sectores de Acopio Temporal de Mercancías Peligrosas, uno para Nitrato de Amonio y otro sector para Mercancía Peligrosa en Contenedores, denominándose estas zonas de la siguiente manera:  
**Zona "A"**, Acopio Nitrato Amonio.  
**Zona "B"**, Acopio Mercancías Peligrosas Containerizadas.
4. Puerto Angamos debe presentar un Plan de Contingencia de Incendios, aprobado por su Gerencia General, para Conocimiento y Control de la Autoridad Marítima, exclusivo para el Nitrato de Amnio.
5. El sector designado para el acopio de Mercancía Peligrosa en contenedores, debe cumplir con las mismas condiciones de seguridad establecidas para el sector de acopio de Nitrato de Amonio.
6. En el Plan de Contingencia de Incendios debe considerar la participación activa de bomberos, incluyendo un programa de ejercicios en conjunto.
7. El sector de acopio temporal debe ser aislado por barreras físicas (contenedores) que garantice que no existe ningún tipo de riesgo para las demás actividades que se realicen en los alrededores, además de contar con la señalización de seguridad adecuada y suficiente para cubrir todo el sector delimitado.
8. Puerto Angamos debe proveer un sistema de vigilancia y control que garantice en un 100% las medidas de seguridad establecidas en la presente resolución como las establecidas por cada fabricante de éstas.
9. Solo podrá ingresar al sector de acopio personal que posea el curso OMI sobre Mercancías Peligrosas.
10. Cada vez que se solicite acopio de Nitrato de Amonio se realizará una reunión de coordinación liderada por la Autoridad Marítima con la participación de todos los participantes en el proceso de acopio, transferencia y disposición final del Nitrato de Amonio..
11. Los equipos de transferencia de carga deben cumplir con todas las disposiciones de seguridad del D.S. N° 298 de 1995, que Reglamenta el Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos, Circulares Marítimas DGTM Y MM. O-31/004 y O-32/011.

**DERÓGASE**, la Resolución C.P. Mejillones Ordinario N° 12.600/331 de fecha 02 de Septiembre de 2004 y cualquier otra disposición al respecto.

**ANÓTESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



**SERGIO VALENZUELA GONZÁLEZ**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE MEJILLONES**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Gerencia Puerto Angamos S.A.
- 2.- Gobernación Marítima de Antofagasta. ✓